

Senadora Lilia Margarita Valdéz Martínez  
Presidenta de la Comisión de Salud en el  
Senado de la República LXV Legislatura  
salud@senado.gob.mx  
lilia.valdez@senado.gob.mx

Senador Rafael Espino de la Peña  
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos  
Segunda en el Senado de la República LXV Legislatura  
legislativosegunda@senado.gob.mx  
rafael.espino@senado.gob.mx

Integrantes de la Cámara de Senadores del  
H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

**Asunto: Observaciones del foro en materia de Plaguicidas  
Altamente Peligrosos, celebrado en fecha  
26 de octubre de 2022.**

En alcance a nuestro similar enviado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2022 y de manera personal el 26 de octubre de 2022 en la sede del foro "PRIMER PARLAMENTO ABIERTO EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES", organizado por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, la Comisión de Salud, la Comisión de Estudios Legislativos Segunda y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, nos permitimos entregar a ustedes, de manera respetuosa, el presente documento que contiene una serie de observaciones sobre la organización del foro, así como argumentos para aclarar y desmentir las afirmaciones de los ponentes que se pronunciaron en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley General de Salud, el cual se sabe que será votado el próximo lunes 31 de octubre del presente año.

En este sentido, quienes suscriben y se adhieren al presente exponemos lo siguiente:

#### **I. Disparidad en la organización del foro.**

El foro se dividió en 4 mesas para abordar los temas de salud, medio ambiente, impacto productivo y económico y seguridad alimentaria, con la intención de analizar dichos tópicos para una mejor discusión y debate dentro de ese Recinto Parlamentario; sin embargo, al ver el programa con los ponentes y escuchar sus exposiciones, nos percatamos de la **evidente desigualdad y parcialidad** del foro. Se estima así, porque no había de entre los invitados la participación de más expertos que pudieran hablar de los impactos que el uso de plaguicidas ha causado en las demás actividades productivas que no utilizan

dichas sustancias tóxicas, como los apicultores y meliponicultores que hay en todo el país, como tampoco a miembros de comunidades afectadas en su salud por la contaminación y exposición crónica a plaguicidas, como la de Sinaloa<sup>1</sup>, la de Río Santiago en Jalisco<sup>2</sup> y del municipio de Hopelchén en Campeche<sup>3</sup>. De esa forma, sólo se habló de los impactos y daños a la economía de los productores agrícolas que dependen del uso de plaguicidas, sin que los legisladores y demás público en general pudieran conocer las otras voces que son afectadas por el uso de estas sustancias. Por lo tanto, se considera que el foro fue organizado de manera parcial con la intención de presentar un escenario en contra de la prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos.

## II. Falta de participación del público presente y respuesta a preguntas, así como imposibilidad de mayor conexión remota al público en general.

Como primer punto de este apartado, debe señalarse que **el foro no se transmitió en las redes sociales y canales señalados** en el cartel que se divulgó sobre el evento (Facebook senado México, Twitter Senado Mexicano y YouTube Senado México) y en el enlace de la plataforma Weber que proporcionó, además de ser de difícil acceso, estaba **limitada a mil personas**, por lo se impidió que más sectores y personas interesadas pudieran presenciar el evento de manera virtual. Asimismo, debido a los horarios establecidos para el foro, **se negó la posibilidad** de que quienes asistieran de manera presencial al foro pudieran participar y, en su caso, cuestionar cada ponencia, por lo que tampoco se pudo responder al momento las preguntas que se plantearon de manera virtual. También se considera que faltó la oportunidad de que los ponentes pudieran realizar una réplica a los señalamientos de los ponentes que expusieron posteriormente, puesto que en algunos casos prácticamente se les presumió de mentir, pese a la argumentación y las pruebas que se indicaron.

## III. Manipulación sobre el alcance del Dictamen para prohibir los plaguicidas.

La mayoría de ponentes que se pronunciaron en contra de la prohibición de los plaguicidas, refirieron la prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos, como algo que ocurrirá de la noche a la mañana sin que se dé alternativas a los productores aduciendo un riesgo para la producción de alimentos, cuando se ha aclarado que será una **sustitución gradual** del uso e importación de los plaguicidas mencionados en los artículos transitorios del Dictamen, señalando plazos para ello. Asimismo, se establece que para apoyar en dicha sustitución a la agricultura comercial, las secretarías de Salud, Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales **promoverán e implementarán alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas al uso de dichos plaguicidas**, ya sea con otros agroquímicos de

---

<sup>1</sup> Artículo sobre este tema disponible en: <https://www.unilim.fr/trahs/1615>.

<sup>2</sup> Información sobre este caso en: <https://riosantiago.jalisco.gob.mx/conoce-el-problema>.

<sup>3</sup> Sobre este caso, consultar los siguientes artículos y enlace: Glyphosate Residues in Groundwater, Drinking Water and Urine of Subsistence Farmers from Intensive Agriculture Localities: A Survey in Hopelchén, Campeche, Mexico, In International Journal of Environmental Research and Public Health. Published: 3 June 2017.

“Encuentran glifosato en manto freático, agua embotellada y orina de habitantes de Hopelchén” en La Jornada. 30 de agosto de 2016, p. 28 En: <http://www.jornada.unam.mx/2016/08/30/estados/028n1estconsultado> el 30 de agosto 2016.

baja toxicidad, con productos biológicos u orgánicos, con prácticas agroecológicas o con uso intensivo de mano de obra, que resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, por lo que **es falso que la prohibición sea inmediata** y sin proporcionar alternativas y asesoramiento. Queda claro que la intención de los opositores al Dictamen es confundir y engañar a la opinión pública.

#### **IV. Desacreditación y desconocimiento sobre la agroecología y otras alternativas para satisfacer la demanda de alimentos.**

Fue muy claro que quienes se oponen a la prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos son, en principio, las empresas que se niegan a perder sus ventas y criticaron los casos de éxito que ha tenido la agroecología en nuestro país, a pesar de los resultados que demostraron quienes tuvieron la fortuna de ser invitados. Gran parte de la crítica de los opositores al Dictamen, se basó en los porcentajes que cada modo de producir tiene, aprovechando el contexto que tiene nuestro país en cuanto al uso de la agroindustria que por décadas se tiene en la mayoría del territorio nacional, pero se debe recordar lo señalado por los ponentes de la primera mesa, en cuanto a la situación que ha tenido el poder usar prácticas alternativas a los agroquímicos, como lo es su falta de regulación, principalmente de los bioinsumos, la poca o aún débil promoción de la actual administración federal sobre la agroecología, pero sobre todo, se debe tener en cuenta el contexto que desde las décadas de 1950 y 1960, durante la Revolución Verde, los **subsidios agrícolas** implementados por los gobiernos en México tuvieron un **fuerte impulso a favor de la agroindustria, proporcionando a los agricultores fertilizantes, plaguicidas y equipos de aplicación, sin que de manera paralela se protejan y promuevan los conocimientos y prácticas tradicionales y amigables con el medio ambiente.**

Al día de hoy, con apoyo de la agroindustria nacional e internacional, **se sigue promoviendo, facilitando y hasta orillando a los productores nacionales a usar los plaguicidas<sup>4</sup>**, con información parcial sobre los beneficios a corto plazo, pero descartando y omitiendo los impactos a mediano y largo plazo sobre su salud y el medio ambiente, propiciando la pérdida de conocimientos y prácticas tradicionales que nunca requirieron de plaguicidas.

El CONACYT y diversas instituciones de investigación y académicas, cuentan con mucha información sobre los casos de éxito de las alternativas al uso de plaguicidas. Simplemente es cuestión de que los productores nacionales las conozcan, los asesoren y puedan comprobar que **la producción de alimentos de calidad, pero, sobre todo, sanos y sin agrotóxicos es posible**, sin embargo, es necesario que se despojen de la venda puesta por la agroindustria -y los gobiernos anteriores- que los ha convencido de que sólo pueden producir con sus productos tóxicos.

---

<sup>4</sup> Ejemplo de ello, es el programa “Peso a peso” implementado por el Gobierno de Yucatán, mediante el cual promueve y proporciona a los agricultores **13 Plaguicidas Altamente Peligrosos**: DENIM, DOBLETE SUPER, FUSIFLEX, AGRAMINA, PARAQUAT 254, FULMINA, DESMONTE 4EB, TORDON XT, VELFOSATO (GLIFOSATO), PASTAR, CERILLO, DEXTRONE y MARTEVIO.

## V. Estudios de impacto económico limitados.

Los argumentos de impacto económico expuestos por los opositores al Dictamen, se acotan únicamente a los perjuicios económicos a los productores agrícolas, como si pudieran dejar de producir con una prohibición tajante e inmediata de los plaguicidas altamente peligrosos, sin que se tome en cuenta los procesos paulatinos de la sustitución y la capacitación que las autoridades y demás actores pudieran apoyar en esa transición, por lo que plantean un escenario catastrófico para los agricultores que dependen de los plaguicidas.

Por otra parte, no contempla el impacto económico que ya representa para los productores orgánicos y todas las demás actividades productivas que no usan y son afectados por la contaminación con plaguicidas al seguir propagando dichas sustancias tóxicas y afectando su productividad, generando que algunos casos pierdan su registro como productos orgánicos, en razón de la contaminación que propician las fumigaciones con agroquímicos.

De igual manera, tampoco se hace un análisis de los costos para la sociedad y al mismo estado en términos de salud pública, contaminación y daños al medio ambiente y la consecuente pérdida de servicios ambientales y biodiversidad. Simplemente no es comparable los gastos de un tratamiento médico permanente de un enfermo de cáncer u otra enfermedad crónica causada por la exposición a los plaguicidas, o lo que cuesta remediar la contaminación de los cuerpos de agua, acuíferos, suelos y aire por la contaminación por plaguicidas, o lo que representa para el ambiente el desequilibrio ecológico y la afectación en la cadena trófica con la consecuente pérdida de biodiversidad por la pérdida de poblaciones a causa de los agrotóxicos, con los costos para un grupo de agricultores que por dejar de usar plaguicidas, cuando tienen otras alternativas, puedan resentir con la prohibición, que se insiste, es paulatina.

Un verdadero estudio de impactos económicos de una nueva disposición legal de carácter general, debe atender y analizar todos los rubros y sectores afectados por la actividad que se pretende regular, no solamente el de unos cuantos.

## VI. Interpretación incorrecta sobre el alcance del principio Precautorio.

La mayoría de las ponencias que se oponían al Dictamen en materia de salud, referían al principio precautorio como un criterio que depende de la comprobación del peligro o del daño; sin embargo, la propia definición del principio en comento habla y contempla la **ausencia de información que permita tener una certeza** acerca de los daños que se pudieran generar, sin dejar de recordar que los plaguicidas por su propia naturaleza traen implícito un peligro, pues son hechos para exterminar.

En este sentido, es importante recordar que el Poder Judicial Federal de nuestro país, en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido sentencias (Amparo en Revisión 307/2016 y Contradicción de Tesis 3/2019)<sup>5</sup> en las que aborda, analiza y aplica el Principio Precautorio. De acuerdo al

---

<sup>5</sup> Al respecto, se tienen los siguientes criterios jurisprudenciales:

máximo Tribunal de Justicia de nuestro país, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de **revertir la carga de la prueba al agente potencialmente responsable**, esto es, a quien afirma que no se causa daño o riesgo alguno al medio ambiente. Por lo tanto, **lo que en realidad se debe probar es que el peligro o riesgo de daño no existe, siendo la industria de plaguicidas la que lo debe probar, no sólo en cuanto al tema de su manejo “adecuado”, sino a las propiedades tóxicas inherentes del plaguicida y su exposición crónica.**

Al tenor de lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a la Comisión de Salud y la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, así como a los demás Senadores involucrados en el debate del Dictamen en comento, considerar nuestros argumentos en apoyo a las propuestas de reformas de la Ley General de Salud para fomentar bioinsumos y sistemas agroecológicos, así como al establecimiento de un programa nacional de restricción y prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos.

**Atentamente,**

**Alianza Maya por las Abejas de la Península de Yucatán Kaabnalo'on.**

**Colectivo de Comunidades Mayas de los Chenes, Hopelchén, Campeche.**

**Muuch Kambal, A C., Campeche.**

**Octavio Gaspar Ramírez, Investigador CIATEJ Subsede Noreste.**

**Aurora Elizabeth Rojas García-Académica de la Universidad Autónoma de Nayarit.**

**Leticia Yáñez Estrada, Académica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.**

---

Registro: 2022207, Rubro: JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL. ANTE LA INCERTIDUMBRE CIENTÍFICA O TÉCNICA DE LOS RIESGOS O DAÑOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN CAUSARSE, Y ACORDE AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA AL AGENTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE.

Registro: 2022206, Rubro: JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE ASUMIR LA CARGA DE LA PRUEBA PARA EFECTO DE ACREDITAR QUE EL RIESGO DEL DAÑO AMBIENTAL NO EXISTE Y, ANTE SU ACTUALIZACIÓN, EL JUEZ DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER, CON MAYOR PRECISIÓN, EL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, SUS CAUSAS Y LAS POSIBLES REPERCUSIONES AL ECOSISTEMA QUE SE ESTIMA VULNERADO.